



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00545-00
Demandante	AURELIA FLOREZ HERNANDEZ C.C. 37.924.723
Demandado	ECOPETROL S.A. NIT. 899-999.068-1
Tercero Interv.	HERCILIA SANCHEZ DE SUAREZ C.C. 37.922.290

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020¹ se admitió la demanda ordinaria laboral adelantada por AURELIA FLOREZ HERNANDEZ contra ECOPETROL S.A. y se dispuso la notificación a la sociedad demandada. Se dispuso vincular como tercera interviniente a la señora HERCILIA SANCHEZ DE SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.922.290.

Obra en el expediente que se efectuó la comunicación al buzón oficial de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En cuanto a la demandada ECOPETROL S.A. la notificación se cumplió el 3 de noviembre de 2020 a las 11:17 a.m., conforme aparece prueba del correo electrónico enviado a notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co (folio 1713 del numeral 001 del expediente digital). Fue así como a través de apoderado judicial ECOPETROL S.A. compareció al proceso el 4 de noviembre de 2020 allegando memorial poder, tal como consta en el folio 1715 del numeral 01 del expediente digital.

¹ Folio 1697 numeral 001 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00545-00
Demandante	AURELIA FLOREZ HERNANDEZ
Demandado	ECOPETROL S.A.
Tercero Int.	HERCILIA SANCHEZ DE SUAREZ

Sea lo primero reconocer personería para actuar al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.869 y portador de la T.P. 39.221 del C.S. de la J., como apoderado de ECOPETROL S.A., en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

Se tiene del examen del expediente, que en fecha 24 de noviembre de 2020 a las 11:24 a.m., procedió a dar contestación a la demanda tal como consta en el folio 1737 del numeral 01 del expediente digital, sin embargo revisado los documentos allegados por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja se tiene que este solo imprimió el pantallazo del correo electrónico sin incluir dentro del plenario el escrito de contestación de demanda y sus anexos.

En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio con destino al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que a la mayor brevedad posible, reenvíe con destino al asunto de la referencia el correo electrónico remitido por el abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO el día 24 de noviembre de 2020 a las 11:24 a.m., desde la dirección mamarquez@intercable.net.co con destino al proceso ordinario laboral promovido por AURELIA FLOREZ HERNANDEZ contra ECOPETROL S.A.

Una vez sea recibida dicha información pase el proceso nuevamente al Despacho para resolver en relación con la contestación de demanda presentada por ECOPETROL S.A.

Por otra parte, en lo que respecta a la notificación de la tercera interviniente la apoderada judicial de la parte actora en fecha 16 de diciembre de 2020 allegó memorial informando la devolución del citatorio remitido a HERCILIA SANCHEZ DE SUAREZ, en el que se lee que se rehusó a recibir dicha comunicación.

En consecuencia, dado que de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del C.G.P. su intervención podrá darse hasta la audiencia inicial, se requiere al apoderado judicial de la demandada ECOPETROL S.A. para que informe las direcciones físicas y electrónicas que tenga registradas dentro de dicha entidad la señora HERCILIA SANCHEZ DE SUAREZ, con el fin de facilitar la notificación conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00545-00
Demandante	AURELIA FLOREZ HERNANDEZ
Demandado	ECOPETROL S.A.
Tercero Int.	HERCILIA SANCHEZ DE SUAREZ

Igualmente deberá la parte actora proceder a enviar la notificación por aviso o si es del caso, una vez se conozca una dirección electrónica podrá realizarla conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Por último, se aceptará la revocatoria al poder otorgado a la abogada JISSETH CHAIN DIAZ. Se reconocerá personería a la abogada ANTONIA ISABEL DIAZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía número 63.460.056 y portadora de la T.P. 257.762 del C.S. de la J., como apoderada judicial de AURELIA FLOREZ HERNANDEZ en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.869 y portador de la T.P. 39.221 del C.S. de la J., como apoderado de ECOPETROL S.A., en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

TERCERO.- Por Secretaría líbrese oficio con destino al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que a la mayor brevedad posible, reenvíe con destino al asunto de la referencia el correo electrónico

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00545-00
Demandante AURELIA FLOREZ HERNANDEZ
Demandado ECOPETROL S.A.
Tercero Int. HERCILIA SANCHEZ DE SUAREZ

remitido por el abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO el día 24 de noviembre de 2020 a las 11:24 a.m., desde la dirección mamarquez@intercable.net.co con destino al proceso ordinario laboral promovido por AURELIA FLOREZ HERNANDEZ contra ECOPETROL S.A.

Una vez sea recibida dicha información pase el proceso nuevamente al Despacho para resolver en relación con la contestación de demanda presentada por ECOPETROL S.A.

CUARTO.- REQUERIR a ECOPETROL S.A., para que informe las direcciones físicas y electrónicas que tenga registradas dentro de dicha entidad la señora HERCILIA SANCHEZ DE SUAREZ, con el fin de facilitar la notificación conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- REQUERIR a la parte actora proceder a enviar la notificación por aviso o si es del caso, una vez se conozca una dirección electrónica podrá realizarla conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- ACEPTAR la revocatoria al poder otorgado a la abogada JISSETH CHAIN DIAZ. Se reconocerá personería a la abogada ANTONIA ISABEL DIAZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía número 63.460.056 y portadora de la T.P. 257.762 del C.S. de la J., como apoderada de AURELIA FLOREZ HERNANDEZ en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

SEPTIMO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00545-00
Demandante AURELIA FLOREZ HERNANDEZ
Demandado ECOPETROL S.A.
Tercero Int. HERCILIA SANCHEZ DE SUAREZ

electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

OCTAVO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **006 del 07 de febrero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00545-00
Demandante AURELIA FLOREZ HERNANDEZ
Demandado ECOPETROL S.A.
Tercero Int. HERCILIA SANCHEZ DE SUAREZ

Código de verificación:

f76995a653a7cfd6e78ffdc1e5d036ff50911e6fafd7be344c74ac63470cb501

Documento generado en 04/02/2022 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>